

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley de Certificación y Capacitación Laboral para Personas ex Internas, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Miércoles 8 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS EX INTERNAS

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS EX INTERNAS, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, y que la reinserción social debe lograrse mediante el trabajo, la educación, la salud, el deporte y la capacitación para el mismo.
2. Sin embargo, en la práctica, la capacitación laboral certificada no ha sido garantizada como un derecho ni como una obligación estructural dentro de los centros penitenciarios.
3. Esta ley propone que la capacitación técnica y profesional, con reconocimiento oficial, sea parte obligatoria, gratuita y continua del proceso de reinserción social, no como un privilegio, sino como una herramienta de reconstrucción personal y comunitaria.
4. En México, más de 200,000 personas se encuentran privadas de la libertad.

5. La tasa de reincidencia supera el 24%, y en muchos casos se debe a la falta de oportunidades laborales reales al salir.
6. Menos del 15% de las personas egresadas acceden a empleos formales y muchas enfrentan discriminación, estigmatización y exclusión económica.
7. La Constitución establece que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social. Sin embargo, en la práctica, la capacitación laboral certificada no se garantiza como un derecho estructural, lo que perpetúa la exclusión y la reincidencia.
8. Cada año, más de medio millón egresan del sistema penitenciario, y enfrentan altas tasas de desempleo y discriminación laboral.
9. Solo el 43% de los centros penitenciarios estatales ofrecen programas de certificación de habilidades laborales.
10. Las personas liberadas ocupan el puesto 16 de los 41 grupos más discriminados en la Ciudad de México.
11. El 80% de las personas atendidas por programas de reinserción están en edad laboral activa.
12. La falta de capacitación adecuada afecta directamente la reinserción laboral, aumentando el riesgo de reincidencia.
13. La reinserción no ocurre al salir de prisión: comienza dentro, cuando se ofrecen herramientas reales para reconstruir la vida. La capacitación certificada permite que cada persona sentenciada recupere su autonomía, su dignidad y su capacidad de aportar a la sociedad.

14. La infraestructura ya existe: centros de capacitación técnica, plataformas digitales, convenios con universidades, sindicatos y empresas. Lo que falta es una obligación legal clara que convierta la capacitación en parte estructural del sistema penitenciario.

Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Certificación y Capacitación Laboral para Personas Ex Internas, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CERTIFICACIÓN Y
CAPACITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS EX INTERNAS**

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso gratuito, continuo y certificado a programas de capacitación laboral para personas que han egresado del sistema penitenciario, con el fin de promover su reinserción social, autonomía económica y acceso al empleo digno.

Asimismo, establece los mecanismos institucionales, educativos y productivos necesarios para que las personas ex internas puedan desarrollar habilidades técnicas, obtener certificaciones oficiales, vincularse con el mercado laboral y emprender proyectos productivos, en condiciones de equidad, respeto y no discriminación.

ARTÍCULO 2. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad humana. Toda persona egresada del sistema penitenciario tiene derecho a reconstruir su vida con respeto, autonomía y oportunidades reales.

II. Justicia restaurativa. La capacitación laboral certificada será entendida como una herramienta para reparar el daño social, fortalecer la reinserción y prevenir la reincidencia.

III. No discriminación. Ninguna persona será excluida de los beneficios de esta ley por razón de antecedentes penales, condición social, género, discapacidad, origen étnico o situación económica.

IV. Inclusión productiva. Se promoverá la incorporación de ex internos al mercado laboral formal, al emprendimiento y a proyectos cooperativos, reconociendo sus capacidades y saberes.

V. Equidad territorial. Los programas de capacitación y certificación deberán implementarse en zonas urbanas, rurales y de alta marginación, garantizando cobertura nacional.

VI. Reconocimiento de saberes previos. Se valorará la experiencia informal, los oficios aprendidos durante la reclusión y los conocimientos comunitarios como base para la certificación.

VII. Coordinación interinstitucional. Las autoridades educativas, laborales, penitenciarias y sociales deberán colaborar para garantizar la implementación efectiva de esta ley.

VIII. Participación ciudadana. Se fomentará la colaboración de organizaciones civiles, empresas, universidades y redes comunitarias en el diseño, ejecución y evaluación de los programas.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Persona ex interna: Toda persona que ha egresado del sistema penitenciario, independientemente de la duración de su reclusión, el tipo de delito cometido o el régimen de cumplimiento de la pena.

II. Capacitación laboral: Proceso formativo sistemático mediante el cual se adquieren conocimientos, habilidades técnicas, competencias productivas y actitudes necesarias para desempeñar una actividad económica, oficio o profesión.

III. Certificación laboral: Reconocimiento oficial, emitido por una autoridad competente, que acredita que una persona posee las competencias necesarias para realizar una actividad laboral conforme a estándares nacionales o internacionales.

IV. Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP): Espacios físicos o virtuales destinados a impartir programas de formación técnica, certificación laboral y vinculación productiva para personas ex internas.

V. Vinculación laboral: Conjunto de acciones orientadas a facilitar el acceso de personas ex internas al empleo formal, al emprendimiento o a proyectos productivos, mediante bolsas de trabajo, convenios, incentivos o acompañamiento.

VI. Reconocimiento de saberes previos: Proceso mediante el cual se validan conocimientos, habilidades y experiencias adquiridas de forma informal o durante la reclusión, para efectos de certificación laboral.

VII. Acompañamiento psicosocial: Servicios de orientación emocional, asesoría jurídica, seguimiento postlaboral y fortalecimiento comunitario que apoyan el proceso de reinserción productiva.

VIII. Inclusión productiva: Participación activa y digna de las personas ex internas en actividades económicas, laborales o emprendedoras, en condiciones de equidad, respeto y no discriminación.

IX. Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP): Espacios físicos, virtuales o itinerantes destinados a impartir programas de formación técnica, certificación laboral y vinculación productiva para personas ex internas, operados por instituciones públicas, privadas o comunitarias.

X. Vinculación laboral: Conjunto de acciones orientadas a facilitar el acceso de personas ex internas al empleo formal, al emprendimiento o a proyectos productivos, mediante bolsas de trabajo, convenios, incentivos, acompañamiento psicosocial y redes de apoyo.

XI. Reconocimiento de saberes previos: Proceso mediante el cual se validan conocimientos, habilidades y experiencias adquiridas de forma informal, comunitaria o durante la reclusión, para efectos de certificación laboral, sin necesidad de cursar nuevamente contenidos ya dominados.

XII. Acompañamiento psicosocial: Servicios integrales de orientación emocional, asesoría jurídica, seguimiento postlaboral, fortalecimiento comunitario y prevención de recaídas, que apoyan el proceso de reinserción productiva y social.

XIII. Inclusión productiva: Participación activa, digna y sostenida de las personas ex internas en actividades económicas, laborales o emprendedoras, en condiciones de equidad, respeto, legalidad y no discriminación.

XIV. Emprendimiento social: Iniciativas económicas lideradas por personas ex internas que buscan generar ingresos, autonomía y beneficios comunitarios, con enfoque de justicia restaurativa y economía solidaria.

XV. Incentivos de inclusión: Estímulos fiscales, distintivos públicos, apoyos financieros o beneficios administrativos otorgados a empresas, cooperativas o instituciones que contraten, capaciten o acompañen a personas ex internas certificadas.

XVI. Plataforma nacional de reinserción productiva: Sistema digital interinstitucional que concentra información sobre programas de capacitación, certificación, vinculación laboral, emprendimiento y acompañamiento para personas ex internas.

ARTÍCULO 4. Derecho a la Capacitación Laboral

Las personas ex internas tienen derecho a acceder, de manera gratuita, continua y sin discriminación, a programas de capacitación laboral que les permitan adquirir, fortalecer o actualizar conocimientos, habilidades técnicas, competencias productivas y herramientas para el emprendimiento.

Este derecho deberá garantizarse en condiciones de equidad territorial, pertinencia cultural, accesibilidad física y tecnológica, y respeto a la diversidad de trayectorias.

La capacitación podrá impartirse en modalidad presencial, virtual, mixta o itinerante, y deberá estar alineada con los estándares oficiales de certificación establecidos por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los organismos competentes en materia de formación técnica.

Las autoridades responsables deberán promover la participación activa de las personas ex internas en el diseño de los contenidos, la validación de saberes previos, y la construcción de rutas formativas que respondan a sus intereses, capacidades y condiciones de vida.

La capacitación laboral será considerada parte esencial del proceso de reinserción social, y su cumplimiento podrá ser reconocido como criterio positivo en convocatorias públicas, programas de inclusión productiva y beneficios administrativos.

ARTÍCULO 5. Derecho a la Certificación Oficial

Las personas ex internas tienen derecho a obtener certificaciones oficiales que acrediten las competencias laborales adquiridas mediante programas de capacitación técnica, formación para el empleo, oficios, habilidades digitales, emprendimiento o saberes comunitarios.

Las certificaciones deberán ser emitidas por instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o por organismos acreditados en el Sistema Nacional de Competencias.

Este derecho incluye el acceso a procesos de evaluación, validación de saberes previos, acreditación modular y expedición de constancias, diplomas, certificados de competencia o títulos técnicos, según corresponda.

Las autoridades responsables deberán garantizar que los procesos de certificación sean gratuitos, accesibles, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones de cada persona, incluyendo modalidades presenciales, virtuales o mixtas.

La certificación oficial será considerada como instrumento legítimo de reinserción productiva, y podrá ser utilizada para acceder a empleo formal, convocatorias públicas, beneficios administrativos, programas de emprendimiento o incentivos de inclusión laboral.

ARTÍCULO 6. Derecho a la Vinculación Laboral

Las personas ex internas tienen derecho a acceder a mecanismos de vinculación laboral que les permitan incorporarse al empleo formal, desarrollar proyectos productivos o emprender iniciativas económicas en condiciones de equidad, legalidad y no discriminación.

Este derecho incluye el acceso preferente a bolsas de trabajo especializadas, convocatorias públicas, programas de inclusión productiva, ferias de empleo, redes de emprendimiento y plataformas digitales de vinculación.

Las autoridades responsables deberán establecer convenios con empresas, cooperativas, sindicatos, universidades, organizaciones civiles y gobiernos locales para facilitar la contratación, el acompañamiento y la permanencia laboral de personas ex internas certificadas.

Las instituciones públicas y privadas que participen en estos procesos podrán acceder a incentivos fiscales, distintivos de inclusión, apoyos financieros o beneficios administrativos, conforme a la reglamentación correspondiente.

La vinculación laboral deberá estar articulada con los programas de capacitación y certificación, y podrá incluir acompañamiento psicosocial, asesoría jurídica, seguimiento postlaboral y fortalecimiento comunitario.

ARTÍCULO 7. Coordinación Interinstitucional

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la implementación

efectiva de los programas de capacitación, certificación y vinculación laboral previstos en esta ley.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y demás instancias competentes deberán colaborar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, con enfoque de derechos, equidad territorial y pertinencia cultural.

Esta coordinación podrá incluir:

- I. Convenios interinstitucionales para compartir infraestructura, personal, plataformas digitales y recursos técnicos.
- II. Creación de comités técnicos regionales para adaptar los programas a las necesidades locales.
- III. Interoperabilidad de bases de datos para identificar perfiles, trayectorias y necesidades formativas de las personas ex internas.
- IV. Articulación con el sistema penitenciario para dar continuidad a procesos iniciados durante la reclusión.
- V. Participación de organismos internacionales, universidades, sindicatos y organizaciones civiles como aliados estratégicos.

Las entidades federativas deberán armonizar sus leyes y reglamentos conforme a esta ley, y podrán establecer mecanismos propios de coordinación interinstitucional que fortalezcan la cobertura y sostenibilidad de los programas.

ARTÍCULO 8. Participación de la Sociedad Civil y del Sector Privado

Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, empresas, cooperativas, sindicatos, asociaciones profesionales y redes comunitarias podrán participar activamente en el diseño, implementación, evaluación y mejora de los

programas de capacitación, certificación y vinculación laboral para personas ex internas.

Esta participación podrá realizarse mediante convenios de colaboración, donaciones, asesorías técnicas, mentorías, prácticas profesionales, incubación de proyectos productivos, acompañamiento psicosocial o cualquier otra forma que contribuya a la inclusión productiva de las personas beneficiarias.

Las empresas que contraten personas ex internas certificadas podrán acceder a incentivos fiscales, distintivos públicos de inclusión, apoyos financieros o beneficios administrativos, conforme a la reglamentación correspondiente.

Las instituciones educativas podrán ofrecer programas adaptados, validar saberes previos, facilitar procesos de certificación y promover la investigación aplicada sobre reinserción laboral.

Las organizaciones civiles podrán fungir como observadoras, facilitadoras o ejecutoras de proyectos, siempre que respeten los principios de dignidad, no discriminación, justicia restaurativa y equidad territorial establecidos en esta ley.

La participación de estos actores será considerada de interés público y podrá ser reconocida mediante mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 9. Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP)

Se establecerán Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP) como espacios físicos, virtuales o itinerantes destinados a impartir programas de formación técnica, certificación laboral, emprendimiento y vinculación productiva para personas ex internas.

Los CCRP podrán ser operados por instituciones públicas, privadas, educativas, comunitarias o mixtas, y deberán cumplir con criterios de accesibilidad, equidad territorial, pertinencia cultural, enfoque de género y respeto a los derechos humanos.

Los CCRP deberán ofrecer:

- Programas de capacitación técnica alineados a estándares oficiales.
- Procesos de certificación laboral reconocidos por la SEP, STPS o CONOCER.
- Talleres de emprendimiento, habilidades blandas y fortalecimiento emocional.
- Asesoría jurídica, orientación vocacional y acompañamiento psicosocial.
- Espacios para incubación de proyectos productivos y cooperativas.

Las autoridades responsables deberán garantizar que al menos un CCRP opere en cada entidad federativa, con prioridad en zonas de alta reincidencia, marginación o exclusión laboral.

Los CCRP podrán articularse con centros penitenciarios, universidades, centros comunitarios, sindicatos, empresas y organizaciones civiles, a fin de dar continuidad a procesos iniciados durante la reclusión y facilitar la transición hacia la vida productiva en libertad.

ARTÍCULO 10. Los programas de capacitación laboral dirigidos a personas ex internas podrán impartirse en diversas modalidades, con el fin de garantizar su accesibilidad, pertinencia y continuidad, conforme a las condiciones individuales, comunitarias y territoriales de cada persona beneficiaria.

Las modalidades permitidas incluyen:

I. Presencial: Formación impartida en espacios físicos como Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP), instituciones educativas, centros comunitarios, empresas o instalaciones públicas habilitadas para tal fin.

II. Virtual: Formación impartida a través de plataformas digitales, aulas virtuales, aplicaciones móviles o sistemas de educación a distancia, con acompañamiento técnico y pedagógico.

III. Mixta: Combinación de sesiones presenciales y virtuales, que permita flexibilidad en el aprendizaje y continuidad en contextos de movilidad, empleo o cuidado familiar.

IV. Itinerante: Formación móvil o temporal que se traslade a comunidades rurales, zonas marginadas o espacios donde no existan instalaciones permanentes, mediante unidades móviles, brigadas técnicas o convenios locales.

V. Comunitaria: Formación basada en saberes locales, oficios tradicionales, redes solidarias o proyectos productivos colectivos, con validación oficial y enfoque de economía social.

Las autoridades responsables deberán garantizar que todas las modalidades cuenten con materiales accesibles, acompañamiento pedagógico, mecanismos de evaluación y posibilidad de certificación oficial.

Asimismo, se promoverá el uso de tecnologías inclusivas, lenguas indígenas, formatos accesibles y metodologías participativas que respeten la diversidad cultural, lingüística y funcional de las personas ex internas.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento de Saberes Previos

Las personas ex internas tendrán derecho al reconocimiento formal de los saberes, habilidades, competencias y experiencias adquiridas de manera informal, comunitaria, autodidacta o durante su reclusión, como parte de su trayectoria formativa y laboral.

Este reconocimiento podrá realizarse mediante procesos de evaluación diagnóstica, entrevistas técnicas, pruebas prácticas, portafolios de evidencia, validación comunitaria o cualquier otro mecanismo que permita acreditar conocimientos sin necesidad de repetir contenidos ya dominados.

Las autoridades responsables deberán establecer lineamientos claros, accesibles y culturalmente pertinentes para garantizar que el reconocimiento de saberes previos sea gratuito, legítimo y vinculado a procesos de certificación oficial.

Los saberes reconocidos podrán incluir, entre otros:

- Oficios tradicionales, artesanales o comunitarios.
- Habilidades adquiridas en talleres penitenciarios, cooperativas o proyectos productivos.
- Competencias digitales, administrativas, organizativas o de liderazgo.
- Conocimientos transmitidos oralmente, por experiencia directa o por formación autodidacta.

El reconocimiento de saberes previos será considerado como parte integral del derecho a la capacitación laboral, y podrá ser utilizado para acceder a certificaciones, convocatorias públicas, programas de emprendimiento o vinculación laboral.

ARTÍCULO 12. Bolsa de Trabajo Especializada

Se establecerá una Bolsa de Trabajo Especializada para Personas Ex internas, coordinada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en colaboración con instituciones educativas, empresas, organizaciones civiles y gobiernos locales.

Esta bolsa de trabajo tendrá como objetivo facilitar la incorporación de personas ex internas certificadas al empleo formal, al emprendimiento o a proyectos productivos, mediante mecanismos de vinculación laboral adaptados a sus perfiles, trayectorias y condiciones de vida.

La Bolsa de Trabajo Especializada deberá:

- Contar con una plataforma digital accesible, gratuita y de fácil navegación.
- Incluir convocatorias laborales, pasantías, prácticas profesionales, ferias de empleo y redes de emprendimiento.
- Ofrecer filtros por oficio, nivel de certificación, ubicación geográfica, modalidad de trabajo y necesidades específicas.
- Incorporar acompañamiento psicosocial, asesoría jurídica y seguimiento postlaboral.

- Promover la contratación incluyente mediante convenios con empresas, cooperativas y organismos públicos.

Las personas ex internas que hayan concluido procesos de capacitación y certificación tendrán acceso preferente a esta bolsa de trabajo, y podrán recibir orientación vocacional, preparación para entrevistas, elaboración de currículum y fortalecimiento de habilidades blandas.

Las empresas que participen en esta bolsa podrán acceder a incentivos fiscales, distintivos públicos de inclusión, apoyos financieros o beneficios administrativos, conforme a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Incentivos a Empresas Incluyentes

Las empresas, cooperativas, instituciones educativas, organizaciones civiles y entidades públicas que contraten, capaciten, acompañen o vinculen laboralmente a personas ex internas certificadas podrán acceder a incentivos de inclusión otorgados por las autoridades competentes.

Los incentivos podrán incluir, entre otros:

I. Estímulos fiscales: Deducciones, exenciones o beneficios tributarios aplicables a la contratación formal de personas ex internas certificadas, conforme a la legislación fiscal vigente.

II. Distintivos públicos de inclusión: Reconocimientos oficiales, sellos, acreditaciones o menciones que visibilicen el compromiso social de la empresa ante clientes, proveedores y comunidades.

III. Acceso preferente a programas gubernamentales: Prioridad en convocatorias de financiamiento, capacitación, innovación, compras públicas o desarrollo económico.

IV. Asesoría técnica gratuita: Apoyo institucional para adaptar procesos de contratación, diseñar rutas de inclusión, capacitar personal interno y fortalecer ambientes laborales incluyentes.

V. Participación en redes de inclusión productiva: Integración a plataformas colaborativas, ferias de empleo, incubadoras de emprendimiento y espacios de intercambio de buenas prácticas.

Las autoridades responsables deberán establecer los criterios, procedimientos y mecanismos de evaluación para otorgar estos incentivos, garantizando transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Los incentivos podrán ser revocados en caso de incumplimiento, simulación o prácticas discriminatorias, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 14. Artículo 14. Fomento al Emprendimiento

Las personas ex internas certificadas tendrán derecho a acceder a programas de fomento al emprendimiento que les permitan iniciar, consolidar o escalar proyectos productivos propios, individuales o colectivos, en condiciones de equidad, legalidad y sostenibilidad.

Las autoridades responsables deberán diseñar e implementar estrategias específicas para apoyar el emprendimiento de personas ex internas, incluyendo:

I. Formación emprendedora: Talleres, asesorías, mentorías y contenidos especializados en modelos de negocio, administración, comercialización, finanzas, innovación y economía social.

II. Acceso a financiamiento: Convocatorias públicas, microcréditos, fondos semilla, subsidios, capital de riesgo o esquemas mixtos que faciliten el inicio o fortalecimiento de proyectos liderados por ex internos.

III. Incubación y aceleración: Espacios físicos o virtuales para acompañar el desarrollo de emprendimientos, con infraestructura, asesoría técnica, redes de apoyo y vinculación comercial.

IV. Promoción de cooperativas y redes solidarias: Apoyo a la creación de empresas sociales, cooperativas de trabajo, redes de producción comunitaria o asociaciones productivas integradas por personas ex internas.

V. Simplificación administrativa: Facilitación de trámites, reducción de requisitos, acompañamiento jurídico y acceso preferente a programas de formalización empresarial.

VI. Visibilización y comercialización: Participación en ferias, plataformas digitales, mercados locales y campañas públicas que promuevan los productos y servicios generados por personas ex internas emprendedoras.

El fomento al emprendimiento será considerado parte integral de la reinserción productiva, y deberá articularse con los procesos de capacitación, certificación y acompañamiento psicosocial previstos en esta ley.

ARTÍCULO 15. Acompañamiento Psicosocial

Las personas ex internas que participen en programas de capacitación, certificación o vinculación laboral tendrán derecho a recibir acompañamiento psicosocial integral, con el fin de fortalecer su bienestar emocional, autonomía personal, resiliencia social y permanencia productiva.

El acompañamiento psicosocial deberá incluir, de manera articulada y progresiva:

I. Orientación emocional: Espacios individuales o grupales para el manejo de emociones, fortalecimiento de autoestima, resolución de conflictos, prevención de recaídas y construcción de proyectos de vida.

II. Asesoría jurídica: Apoyo en trámites legales, regularización de documentos, defensa de derechos laborales, acceso a servicios públicos y resolución de situaciones derivadas de la reclusión.

III. Seguimiento postlaboral: Monitoreo, retroalimentación y apoyo continuo para personas que hayan sido vinculadas laboralmente, con el fin de prevenir abandono, discriminación o exclusión.

IV. Fortalecimiento comunitario: Actividades que promuevan la integración social, la participación ciudadana, el trabajo en red, la reconstrucción de vínculos familiares y el reconocimiento público de trayectorias restaurativas.

V. Atención especializada: Derivación a servicios de salud mental, adicciones, discapacidad, violencia o cualquier otra condición que requiera intervención profesional específica.

Las autoridades responsables deberán garantizar que el acompañamiento psicosocial sea gratuito, accesible, culturalmente pertinente y respetuoso de la diversidad de género, edad, origen étnico, orientación sexual y situación socioeconómica.

El acompañamiento psicosocial será considerado parte esencial del proceso de reinserción productiva, y deberá articularse con los programas de capacitación, certificación, emprendimiento y vinculación laboral previstos en esta ley.

ARTÍCULO 16. Seguimiento y Evaluación

Las autoridades responsables deberán establecer mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y mejora continua de los programas de capacitación, certificación, vinculación laboral, emprendimiento y acompañamiento psicosocial dirigidos a personas ex internas.

Estos mecanismos deberán garantizar:

I. Indicadores de impacto: Definición y monitoreo de indicadores cuantitativos y cualitativos que midan cobertura, permanencia, empleabilidad, reincidencia, satisfacción, inclusión y autonomía económica.

II. Sistemas de información interinstitucional: Creación de bases de datos interoperables que permitan el análisis de trayectorias, resultados y necesidades formativas, respetando la confidencialidad y protección de datos personales.

III. Auditoría y rendición de cuentas: Evaluaciones internas y externas, auditorías técnicas, informes públicos y mecanismos de transparencia que permitan verificar el uso de recursos, el cumplimiento de objetivos y la calidad de los servicios.

IV. Participación ciudadana: Integración de personas ex internas, organizaciones civiles, instituciones educativas y actores comunitarios en los procesos de evaluación, retroalimentación y mejora de los programas.

V. Adaptabilidad normativa: Revisión periódica de la ley, sus reglamentos y lineamientos operativos, con el fin de incorporar aprendizajes, corregir deficiencias y responder a nuevas realidades sociales, tecnológicas y laborales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas, deberá publicar un informe anual sobre el estado de implementación de esta ley, incluyendo avances, desafíos, recomendaciones y testimonios de impacto.

ARTÍCULO 17. Financiamiento

La implementación de la presente ley deberá contar con recursos públicos suficientes, sostenibles y progresivos, asignados por la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a sus respectivas competencias y capacidades presupuestarias.

El financiamiento deberá garantizar la operación de los programas de capacitación, certificación, vinculación laboral, emprendimiento, acompañamiento psicosocial, seguimiento y evaluación, así como la creación y mantenimiento de los Centros de Capacitación para la Reinserción Productiva (CCRP).

Las autoridades responsables podrán recurrir a las siguientes fuentes complementarias de financiamiento:

I. Presupuestos públicos: Asignaciones anuales en los presupuestos de egresos federal, estatal y municipal, etiquetadas específicamente para la ejecución de esta ley.

II. Fondos interinstitucionales: Recursos provenientes de convenios entre dependencias, programas sociales, educativos, laborales, penitenciarios o de desarrollo económico.

III. Donaciones y cooperación internacional: Aportaciones de organismos multilaterales, fundaciones, universidades, empresas o redes internacionales que promuevan la justicia restaurativa y la inclusión productiva.

IV. Participación privada y comunitaria: Inversiones, patrocinios, aportaciones voluntarias o esquemas de corresponsabilidad social por parte de empresas, cooperativas, organizaciones civiles y comunidades locales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, deberá establecer lineamientos para la planeación financiera, la ejecución presupuestal y la rendición de cuentas de los recursos destinados a esta ley.

El financiamiento deberá priorizar la equidad territorial, la atención a poblaciones históricamente excluidas y la sostenibilidad de los procesos formativos y productivos iniciados por personas ex internas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan aquellas las disposiciones que se opongan a lo previsto por la presente Ley.

Artículo Tercero. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones reglamentarias conducentes.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de setiembre de 2025



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>